



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-042

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2012-00147</u>	LUZ MIRIAM GARCÍA TAPIAS	MARÍA EUGENIA CEBALLOS MADRID	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2016-00171</u>	LUZ MIRIAM GARCÍA TAPIAS	OCTAVIO DAZA PÉREZ	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00088</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SANDRO ANTONIO ACEVEDO TAMAYO	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2019-00302</u>	INTERACTUAR	JOSÉ DE JESÚS PULGARÍN SÁNCHEZ CARLOS HERNÁN ACEVEDO MACÍAS	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2020-00026</u>	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ Y OTRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2020-00027</u>	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ Y OTRA	<u>APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2021-00326</u>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA	DORALBA VÉLEZ PÉREZ	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	15/04/2024
EJECUTIVO	<u>2022-00066</u>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y	LUIS FERNANDO ACEVEDO SANTAMARÍA	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	15/04/2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 16 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

		CRÉDITO - COOPHUMANA			

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 09 de abril de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2012-00147 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUZ MIRIAM GARCÍA TAPIAS
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA CEBALLOS MADRID
Sustanciación	Nro. 311
ASUNTO	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	05890 4089 001- 2016-00171 -00 (favor citar)
Demandante:	LUZ MIRIAM GARCÍA TAPIAS
Demandado:	OCTAVIO DAZA PÉREZ
Interlocutorio	Nro. 312
Asunto:	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00088 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
Apoderado	IVÁN DARÍO ARIAS ZULETA
DEMANDADO	SANDRO ANTONIO ACEVEDO TAMAYO
Sustanciación	Nro. 313
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00302 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADO	JOSÉ DE JESÚS PULGARÍN SÁNCHEZ CARLOS HERNÁN ACEVEDO MACÍAS
Interlocutorio	Nro. 230
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

La COOPERATIVA INTERACTUAR, por medio de apoderado judicial impulsó juicio ejecutivo singular en contra del señor JOSÉ DE JESÚS PULGARIN SÁNCHEZ y CARLOS HERNÁN ACEVEDO MACÍAS.

Por auto del 30 de octubre de 2019, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y, más adelante, mediante providencia fechada 06 de diciembre de 2021, se ordena seguir adelante la ejecución y el 15 de marzo de 2022 se aprobó la liquidación de costas.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde **16 de marzo de 2022**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folio 50 del cuaderno principal.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su turno, el literal b del mismo numeral antes citado ilustra: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de dos años, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR DESISTIMIENTO** el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por la **COPORACIÓN INTERACTUAR**, en contra del señor **JOSÉ DE JESÚS PULGARÍN SÁNCHEZ y CARLOS HERNÁN ACEVEDO MACIAS**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas dentro del presente trámite. Por secretaría líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Previas las anotaciones de rigor, se ordena el archivo de las diligencias.

*Providencia inserta en estado electrónico **042 del 16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00026 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ (C.C. 42.771.671)
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053); MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545); ANA ROSA GÓMEZ DE OCHOA (C.C. 22.225.438)
Sustanciación	Nro. 314
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00027 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTA NELLY CARMONA GÓMEZ
Apoderado	MARÍA ADELAIDA VILLADA JIMÉNEZ
DEMANDADO	GERMAN EMILIO OCHOA GÓMEZ (C.C. 70.253.053); MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 315
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00326-00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (C.C. 900.528.910-1)
APODERADO	AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ (C.C. 98.556.261 Y TP 110.084)
DEMANDADO	DORALBA VÉLEZ PÉREZ (C.C. 32.308.658)
Sustanciación	Nro. 316
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho no se tuvieron en cuenta la totalidad de abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00066 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA (NIT 900.528.910-1)
Apoderado	ALEX DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO ACEVEDO SANTAMARÍA (C.C. 70.257.281)
Sustanciación	Nro. 317
ASUNTO	Modifica Liquidación de Crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que no se tuvieron en cuenta los abonos recibidos a la fecha, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **042** del **16 de abril de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ